



Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

Celeste Jiménez de Madariaga (Ed.)

DATOS EDICIÓN

PRIMERA EDICIÓN EN FORMATO EBOOK: MARZO 2022

PRIMERA EDICIÓN EN FORMATO PAPEL: MARZO 2022

© Servicio de Publicaciones 
Universidad de Huelva

@ Celeste Jiménez de Madariaga

I.S.B.N. (Papel): 978-84-18984-72-3

I.S.B.N. (Ebook): 978-84-18984-73-0

Depósito legal: H 53-2022

CEP

Patrimonio cultural inmaterial de la humanidad /
[coordinadora], Celeste Jiménez de Madariaga. –
Huelva: Universidad de Huelva, 2022

344 p. ; 24 cm. – (Collectánea (Universidad de
Huelva) ; 231)

ISBN 978-84-18984-72-3 (Papel)

ISBN 978-84-18984-73-0 (Ebook)

1. Patrimonio histórico - Protección – España.
– 2. Política cultural. – I. Jiménez de Madariaga,
Celeste, coordinadora. – II. Universidad de Huelva.
– II. Título. – III. Serie

351.853(460)

7.078(460)

PAPEL

Papel

Cartulina gráfica 300 g / estucado mate 130 g

Encuadernación

Encuadernación rústica PUR.

Printed in Spain. Impreso en España.

Maquetación y Ebook

Art&maña Publicitaria (artimana.com)

Obra sometida al proceso de evaluación de calidad
editorial por el sistema de revisión por pares

Publicaciones de la Universidad de Huelva es
miembro de UNE 

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutivo de delito contra la propiedad intelectual.

EL EBOOK LE PERMITE



Citar
el libro



Navegar por
marcadores e
hipervínculos



Realizar notas y
búsquedas internas



Volver al índice
pulsando el pie de
la página



Comparte
#LibrosUHU



Únete y
comenta



Novedades a golpe
de clic



Nuestras publicaciones
en movimiento



Suscríbete a
nuestras novedades



03

Patrimonio Cultural Inmaterial:
La realidad imaginada

Celeste Jiménez de Madariaga



Varias generaciones de mujeres en la Romería de la Virgen de Piedras
Albas. (Villanueva de los Castillejos y El Almendro, Huelva)

FOTOGRAFÍA: Celeste Jiménez de Madariaga



El reto de definir Patrimonio Cultural Inmaterial

El diecisiete de octubre de 2003, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 32ª reunión celebrada en París, aprobaba el texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Los diferentes articulados de la Convención aparecen redactados tras una serie de reconocimientos y consideraciones previas. Entre las consideraciones se destacan tres textos adoptados por la UNESCO y presentados como precedentes fundamentales de la Convención: la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular de 1989, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002. Asimismo, se recuerdan los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad que constituye el antecedente directo de la Convención, estando aún en vigor en esos momentos de su aprobación y en años posteriores.

En estas líneas introductorias del texto de la Convención, la UNESCO autoreconoce la labor trascendental realizada en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del Patrimonio Cultural y, concretamente, cita la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972. Seguidamente reconoce también la inexistencia, hasta ese momento, de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, siendo explícitamente uno de los motivos de su creación. Más aún, alega ser “consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar un patrimonio cultural inmaterial” que ya suscribe “de la humanidad”.

Entre consideraciones, reconocimientos y observaciones, el preámbulo está cargado de argumentos que justifican la Convención, dejando entrever algunos de los principios fundamentales que propugna. Por un lado, resalta la importancia de este “patrimonio cul-

tural inmaterial” al que califica como “crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible”, que cumple una inestimable función “como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos”. Por otro lado, frente al diálogo entre comunidades que puede promover los procesos de mundialización y de transformación social, advierte los “graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo”. Además de justificar su actuación, la UNESCO desvela ya algunos de los dogmas aplicados al Patrimonio Cultural Inmaterial. Se hace mención al importante papel que desempeñan las comunidades¹, los grupos y en algunos casos los individuos, “en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial”. Con ello se adopta el principio de democratización de la cultura. No obstante, llama la atención la utilización de dos términos, “producción” y “recreación” que se antojan controvertidos al emplearlos en el binomio individuos/colectivos y patrimonio inmaterial. También se apela a la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia sobre el patrimonio cultural inmaterial, especialmente entre los jóvenes, evidenciando así la condición de la transmisión intergeneracional para su salvaguarda. Además, hace recaer en la comunidad internacional el deber de contribuir a salvaguardar este patrimonio, con “voluntad de cooperación y ayuda mutua”, inculcando la idea de corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural². Con todas estas consideraciones previas, la Convención establece, en el Art. 1, cuatro finalidades basadas en la salvaguardia, el respeto, la sensibilización y la cooperación.

Teniendo en cuenta “la interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural”, indicada en los preliminares, el Art. 2 se dedica exclusivamente a la definición, estando subdividido en tres apartados. El primero de ellos se centra en la definición misma:

Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Resulta significativo observar que el patrimonio cultural inmaterial se define por lo que “se entiende” o comprende –usos, representaciones, expresiones, conocimientos

1 Indicando, expresamente, el especial papel desarrollado por las comunidades indígenas.

2 En el capítulo “Crónica de una Convención para Salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial” de este mismo libro se señalan *la democratización de la cultura* y *la corresponsabilidad en la protección del patrimonio cultural* como hechos que impulsarán cambios fundamentales en la concepción del patrimonio.

y técnicas-, con la condición de que individuos y colectivos los reconozcan como tal, lo que deja recaer su definición en una percepción colectiva. Muchos autores han señalado la entrada en la escena internacional del patrimonio cultural inmaterial por contraste respecto al ya reputado patrimonio histórico-artístico y natural, plasmado por la UNESCO en el Patrimonio Mundial Cultural y Natural. La Convención de 1972 se ceñía a la materialidad del patrimonio cultural y natural, encarnada en los monumentos, conjuntos arquitectónicos y lugares, también monumentos y lugares naturales junto a formaciones geológicas. La condición, en este caso, es que tuvieran un “valor universal excepcional” algo que, a diferencia del patrimonio cultural inmaterial, concierne a los especialistas y expertos. La incorporación de los no expertos en las decisiones sobre el patrimonio constituye un cambio sustancial en la manera de afrontar su aplicación, como veremos, no exento de dificultades.

El enunciado de la definición sigue con una exposición explicativa sobre las características de este patrimonio:

Se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Nos detendremos en las ideas relevantes que podemos extraer de este enunciado: la transmisión intergeneracional; la constante recreación; la dependencia del entorno, la naturaleza y la historia; el carácter identitario; y su fundamento en la diversidad cultural y la creatividad que hace posible incentivar actitudes de respeto mutuo.

- **La transmisión intergeneracional:** obviamente cualquier tipo de patrimonio puede transmitirse de una generación a otra. Las generaciones que nos antecedieron –nuestros padres y los padres de nuestros padres– nos legan en herencia sus bienes de valor, esto es, su patrimonio. La cuestión estriba en la particularidad de transmitir un patrimonio que no es tangible. La herencia se basa en el traspaso de la propiedad y el uso, algo que es relativamente factible en los bienes materiales aún en el caso de que el uso, incluso la propiedad, sea de carácter colectivo. Pero cuando se trata de patrimonio inmaterial ese traspaso no se manifiesta en un hecho en concreto, no hay propiedad patrimonial heredada, ni hay un momento específico en el que se hace efectiva la herencia. La transmisión de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas se produce progresivamente a lo largo del tiempo mediante un proceso de aprendizaje e interiorización de las generaciones

más jóvenes. Con ello incorporamos dos cuestiones importantes para comprender el patrimonio cultural inmaterial: la propiedad del patrimonio³ y el patrimonio como proceso. Ambas cuestiones se retomarán más adelante.

- **La recreación constante:** los elementos que conforman el patrimonio cultural inmaterial no son objetos conclusos que pueden ser aprendidos en cualquier tiempo, se recrean en el momento en que se expresan, aún en el caso de que se recojan en soportes materiales o de ellos se deriven un producto tangible. Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas son, por su naturaleza, no perdurables por sí mismos, dependen de que los individuos (la UNESCO dirá, también, los grupos y comunidades), pongan en práctica, realicen, interpreten, muestren... esos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, en definitiva, que se recreen. Siguiendo a Alberto Mario Cirese, Ballacchino (2013) prefirió el término “patrimonio volátil” al de inmaterial; según la autora más allá del término elegido para definir estos bienes, se mantiene constante la característica de la vitalidad dinámica y dimensión “efímera”.
- **El soporte y portadores del patrimonio cultural inmaterial son las personas⁴** y, dada la finitud de las personas, la transmisión de este patrimonio constituye un imperativo indispensable de su perdurabilidad. Ahora bien, esta recreación siempre está expuesta a variaciones, nuevas incorporaciones e innovaciones, aunque en ocasiones puedan ser imperceptibles. En primer lugar, en este proceso de trasmisión, cada individuo aporta su impronta, lo reinterpreta desde su propia visión; y, en segundo lugar, se adaptan a los cambios que se producen en los contextos sociopolíticos, las condiciones medioambientales y las innovaciones tecnológicas, se adecúan a las nuevas necesidades con nuevos usos. Se trata de un patrimonio vivo y dinámico.

3 No olvidemos la importancia de determinar la propiedad de este patrimonio. En el proceso histórico previo a la Convención de Patrimonio Cultural Inmaterial, esa reclamación se hace desde el Gobierno boliviano a la UNESCO y por los intentos de llegar a un consenso entre la UNESCO y la OMPI. Ver el capítulo “Cronica de una Convención para Salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial” de este mismo libro.

4 En 1993 se puso en marcha el Programa Tesoros Humanos Vivos, a partir de una propuesta presentada a la UNESCO por la República de Corea. En las Directrices publicadas de este Programa se define a los “tesoros humanos vivos” como “individuos que poseen en sumo grado los conocimientos y técnicas necesarias para interpretar o recrear determinados elementos del patrimonio cultural inmaterial”. Por otro lado, debemos tener en cuenta la corriente de pensamiento que interpreta el patrimonio cultural como un “patrimonio vivo” (Guanche, 2011; Kurin, 2007). Retomaremos esta idea más adelante.

- **La dependencia del entorno, la naturaleza y la historia:** en relación directa con el punto anterior, la UNESCO añade que la recreación del patrimonio cultural inmaterial se produce “en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia”. Esta dependencia incide en la variabilidad del patrimonio inmaterial y su capacidad adaptativa espacio – tiempo. Así, observamos que los mismos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, aun siendo en ocasiones aparentemente homogéneos, adquieren formas diversas según los lugares y épocas. Es reflejo de la diversidad cultural. Pero la UNESCO señala algo más: la interacción con la naturaleza y la historia. Esto implica una influencia mutua que, en el caso de la naturaleza, remite a acciones de sostenibilidad medioambiental, en términos más actuales. En cuanto a la interacción con la historia, sin duda los acontecimientos históricos han influido en el patrimonio inmaterial, pero también al revés. Aparte de los grandes hechos históricos (de los que, en muchos casos, nos ha llegado importantes testimonios patrimoniales), también ha sido relevante la historia de los hechos cotidianos, de aquello que conforma el patrimonio inmaterial. Dos peculiaridades para tener en cuenta: cotidianidad y cercanía.
- **El carácter identitario:** la recreación del patrimonio cultural inmaterial se realiza “infundiéndole un sentimiento de identidad y continuidad”. Lógicamente no todos los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas son patrimonio cultural. El carácter identitario es lo que marca la distinción y se produce por la capacidad simbólica que estos elementos adquieren (Jiménez de Madariaga, 2012). Tal y como aparece en la definición, las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos son los que deben reconocer qué elementos integran su patrimonio cultural, qué es aquello con lo que se sienten identificados como colectivo culturalmente definido. Constituye un acto de selección que no siempre se produce conscientemente por los protagonistas del patrimonio. Los individuos, grupos y comunidades usan, representan, expresan, conocen... “su patrimonio” sencillamente porque lo consideran “suyo” o así lo sienten (recordemos que infunde sentimientos), no por el hecho de que se categorice como patrimonio. Se trata de dar “continuidad” (otro de los sentimientos enunciados) a aquello que les ha sido transmitido. Sin embargo, la UNESCO nos propone el reconocimiento formalizado del patrimonio cultural inmaterial, o sea, realizar el ejercicio de la selección en principio teniendo en cuenta el valor identitario que asignan individuos, grupos y comunidades. Pero, como veremos, no siempre lo seleccionado como patrimonio cultural inmaterial coincide con aquello que los individuos y colectivos consideran más representativo y por lo que se sienten más identificados.

- **Diversidad cultural y creatividad humana:** ya hemos comentado como la recreación del patrimonio cultural inmaterial y su adaptación a los diferentes espacios y tiempos conlleva diversidad cultural a la vez que es fruto de la creatividad de las personas. Arizpe resalta la relación existente entre la diversidad cultural y el patrimonio cultural inmaterial y señala que “la creatividad que en cada generación confiere significado al patrimonio cultural está vinculada a los procedimientos de representación de las culturas y de su patrimonio en entornos específicos” (Arizpe, 2004, p. 134). Pero la UNESCO dice más: esa recreación contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Esta afirmación implica que el patrimonio cultural inmaterial infunde actitudes deseables y beneficiosas para las personas, algo –como mínimo– discutible. La creatividad y diversidad genera una heterogeneidad de estilos y estéticas, a veces contrapuestas y no siempre coincidentes con los cánones hegemónicos o dominantes. Con frecuencia las creaciones de individuos y grupos se realizan sin tener una formación específica ni conocimientos ilustrados. También es habitual que se usen utensilios de elaboración propia y materiales asequibles aprovechando los recursos cercanos. Esta dependencia redundante en activar aún más la creatividad para contrarrestar la falta o escasez a la vez que produce una mayor variedad de creaciones. Pero el resultado final suele no concordar con los parámetros expertos y estéticos establecidos. El invocado “respeto” nos remite a componentes éticos del patrimonio cultural inmaterial que aún hoy en día están por resolver⁵.

Mairal Buil (2012) realiza también un análisis sobre la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial que aporta la UNESCO en el texto de la Convención. Con una visión crítica, observa las grandes semejanzas respecto a la definición de cultura que suele hacerse desde la disciplina antropológica. La cultura posee la propiedad fundamental de ser transmitida de unas generaciones a otras, se caracteriza por su adaptación al medio, su historicidad y ser motor de identidad para cualquier grupo humano, cualidades que también se le atribuyen al patrimonio inmaterial. Hasta tal punto Mairal Buil encuentra semejanzas con la noción de cultura que llega a preguntarse “¿dónde está la definición de lo patrimonial como tal?”, al tiempo que anota la ausencia en la definición UNESCO de una idea fundamental para entender la capacidad de la cultura para perdurar transmitiéndose a la vez que transformándose, esto es la idea de tradición. Y frente a esta ausencia, Mairal Buil opina que “esta definición alude específicamente a lo que habitualmente denominamos ‘tradiciones culturales’”.

⁵ Sobre los principios éticos que se derivan de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, véase M. Jacobs (2016).

Este único párrafo del texto de la Convención que compone el punto 1 del artículo 2, sobre la definición, termina acotando los elementos que se consideran patrimonio inmaterial por la UNESCO, requiriendo el cumplimiento de los Derechos Humanos y algo tan difícil de comprobar como es el respeto mutuo y el desarrollo sostenible.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Ante la aceptación de que existen prácticas culturales que van en contra de los derechos fundamentales de las comunidades, la Convención se apoya en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (1948), y en sintonía con el “Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (1966) y con el “Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos” (1966)⁶. Salge hace constar que ambos postulados han recibido “críticas de quienes se oponen al discurso desarrollista y de los sectores que ven los Derechos Humanos como una extensión de los principios de occidente al mundo entero” (Salge, 2014, pp. 15–16).

Estas limitaciones en la definición misma de patrimonio inmaterial no refieren a las características del patrimonio en sí, es decir, algo puede ser patrimonio cultural inmaterial según la definición dada, pero no considerarse como tal por incumplir alguno de los derechos y principios éticos que para la UNESCO son fundamentales⁷. En este sentido, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas no solo deben cumplir con los axiomas dados en la definición de patrimonio, sino que, además, no pueden infringir los principios éticos elaborados y asumidos desde Europa y otros países dominantes a nivel mundial. Esto imprime un importante sesgo y riesgo de arbitrariedad que invalida la definición de qué es patrimonio cultural inmaterial.

6 El “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” fue aprobado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor 3 de enero de 1976. En la misma fecha, la ONU aprobaba el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” que entraría en vigor el 23 de marzo de 1976.

7 Consecuente con los principios de dignidad, igualdad y mutuo respeto entre los pueblos, la UNESCO condena cualquier forma de discriminación, incluyendo el racismo, el antisemitismo, la islamofobia y la xenofobia, hasta el punto de que puede excluir de la Lista Representativa aquellos elementos que incumplan con dichos principios. Esto ocurrió en 2019 cuando la UNESCO suprimió el Carnaval de Aalst (Bélgica) de la Lista Representativa por las manifestaciones racistas y antisemitas que se producían en esta celebración.

En el segundo punto del artículo 2 de la Convención sobre “definición, se especifican los ámbitos en que se manifiesta el patrimonio cultural inmaterial, dividiéndolos en 5 apartados:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

Aunque en el texto no se especifica qué se puede incluir en cada uno de estos ámbitos, hay algunas formas de manifestación que merecería ser explícitamente citadas como aquellas relacionadas con la alimentación o las que se relacionan con la interpretación musical y dancística. No obstante, cualquier tipificación que planteáramos quedaría incompleta e implicaría la yuxtaposición de ámbitos: una misma manifestación puede relacionarse con varios ámbitos a la vez. De manera que clasificaciones de este tipo se usarían exclusivamente con una finalidad metodológica, pero no constituyen una clasificación definitoria del patrimonio inmaterial.

Como vemos, la definición de patrimonio cultural que proporciona la UNESCO en el texto de la Convención es bastante simple y deja muchas dudas por aclarar. Algunas cuestiones fundamentales siguen generando debates. Veamos algunos de ellos.

2 | La ficticia separación entre Patrimonio Cultural Inmaterial y Material

Como hemos apuntado, ya en los preliminares del texto de la Convención aparece explícitamente indicada la “profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural”, con una clara alusión al Patrimonio Mundial Cultural y Natural reconocido por la Convención de 1972. En la propia definición de Patrimonio Cultural Inmaterial se une los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que componen el patrimonio cultural inmaterial a los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que, según se señala, les son inherentes.

Si bien las interpretaciones y apropiaciones de la noción de inmaterialidad aplicada al patrimonio se multiplicaron pronto, su concepción y su institucionalización jurídica tienen, como hemos visto, un origen muy definido: surgen de los debates de los expertos y de las arduas negociaciones entre los Estados Miembros de la UNESCO durante el proceso de redacción del texto de la Convención (2002-2003). Según Kurin (2007), el término “patrimonio cultural inmaterial reemplazó a otros menos técnicos y con menos carga cultural, pero históricamente más familiares, tales como “folclore”, “cultura tradicional”, “herencia oral” y “cultura popular”. El patrimonio cultural inmaterial era, ante todo, patrimonio vivo tal como lo practican y expresan los miembros de las comunidades culturales, y no solo los productos que de estos se originan, su plasmación en elementos objetivados, o los documentos y registros que se utilizan para recoger estas expresiones culturales.

El debate terminológico-conceptual incluye la dualidad entre patrimonio inmaterial y patrimonio intangible⁸ en contraste con el patrimonio material. Para Kaufman, la diferencia entre patrimonio intangible y patrimonio inmaterial es sutil. El intangible apunta a algo que no podemos hacer con el patrimonio: tocarlo. Inmaterial parece describir una propiedad del propio patrimonio –a lo que añade el autor– que evoca la posibilidad de que existan universos paralelos, materiales y no materiales, dentro del mismo espacio y tiempo (Kaufman, 2013, p. 22). La cuestión es cómo estos universos paralelos de valores patrimoniales, el tangible y el intangible, entran en contacto entre sí.

Aunque en la mayoría de las ocasiones se expresa el patrimonio inmaterial como sinónimo del patrimonio intangible, algunos autores no los consideran conceptos equivalentes (Guanche, 2020). El patrimonio material se identifica con la materia física o corpórea en un estado sólido. El patrimonio inmaterial se presenta como oposición dicotómica del patrimonio material (tal como se evidencia en múltiples textos de la UNESCO), entendiéndose como aquello que carece de materia física. La noción de patrimonio intangible es más sensorial, aquello que no se puede tocar, de modo que su alcance semántico se encuentra limitado, principalmente, al sentido del tacto, aunque en cierta medida también podría incluirse el gusto. Sin embargo, tal y como nos refiere Guanche (2020), el patrimonio inmaterial se asocia con componentes físicos incorpóreos que incluyen múltiples estados de la materia, como las ondas lumínicas, sonoras y calóricas, que no pueden ser percibidas de modo simple por determinados órganos de los sentidos. Para este autor, muy crítico con el uso del término patrimonio inmaterial, la propia denominación de “inmaterial” resulta inapropiada y metodológicamente inconsistente contra algo que se quiere proteger. Más aún, llega a decir que patrimonio inmaterial resulta “una entelequia, un sinsentido, una falsedad” y se pregunta “¿cómo es posible valorar en la condición de patrimonial algo que no existe en ninguna de las for-

8 En la práctica, el término “intangible” se presenta en documentos en inglés mientras que el término “inmaterial” aparece en textos en francés y sus traducciones a otras lenguas incluida el español.

mas de manifestarse la materia?” (Guanche, 2008), mientras realiza un alegato sobre la noción “patrimonio cultural vivo”, frecuente en el espacio patrimonial iberoamericano.

Mediante una revisión de las aportaciones realizadas, Kearney (2009) vincula la definición de patrimonio cultural inmaterial a referencias que implican invisibilidad e incorporeidad. En su explicación incorpora el enfoque fenomenológico del patrimonio. El enfoque fenomenológico arguye que el “ser”, en la forma tangible más inmediata del cuerpo y la conciencia humana, crea toda posible percepción y, por tanto, crea todas las posibilidades de expresiones culturales tangibles e intangibles. Esta posición –prosigue Kearney– hace que las distinciones entre lo tangible y lo intangible sean casi redundantes, ya que el único estatus imperativo de lo tangible lo tiene el agente humano, como encarnación física de la cultura y el patrimonio. A través de este “ser”, el patrimonio es siempre y a la vez tangible e intangible, en relación estrecha entre los sujetos perceptivos (las personas) y los objetos perceptivos (el patrimonio).

En los debates sobre la relación entre patrimonio material e inmaterial podemos distinguir, como mínimo, dos enfoques, en ambos casos afirmando la existencia de la inmaterialidad del patrimonio. En el primer enfoque teórico se incluyen los que defienden que no hay diferencias entre el patrimonio material e inmaterial; ambos deberían considerarse dos caras de la misma moneda (Bouchenaki, 2003; Kirshenblatt-Gimblett, 2004). Bouchenaki, quien fuera Subdirector General de Cultura de la UNESCO, afirmó que existe “una relación simbiótica entre lo material y lo inmaterial. El patrimonio inmaterial debe considerarse como el marco más amplio en el que el patrimonio material adquiere forma y significado” (Bouchenaki, 2003, p. 2). El segundo enfoque prioriza lo inmaterial sobre lo material, y queda representado por las ideas de Smith para quien “es necesario repensar la dicotomía entre patrimonio tangible e intangible” para postular que “todo patrimonio es intangible” (Smith, 2015, p. 133); o sea, “si el patrimonio es una mentalidad, una forma de conocer y ver, entonces todo el patrimonio se convierte, en cierto sentido, en intangible” (Smith, 2006, p. 54). En esta misma línea, Arizpe destaca la relación existente entre el patrimonio cultural inmaterial y la diversidad cultural priorizando lo inmaterial hasta el punto de señalar que “debemos reconocer que todos los logros humanos se derivan del patrimonio cultural inmaterial, ya que son las ideas, los deseos y los intereses los que motivan a las personas a crear el patrimonio material o representativo” (Arizpe, 2004, p. 134).

Por su parte, Bendix (2009) señala que los dos polos, material e inmaterial, de los bienes culturales conllevan, por un lado, obligaciones de conservación y, por otro, un conjunto de emociones que van desde el afecto sentimental hasta la agresiva apropiación (errónea) política y colectiva que son a la vez consecuencia y causa del patrimonio cultural. Las consecuencias se manifiestan en la aparición de nuevas instituciones, áreas de conocimientos y profesionales del patrimonio, lo que Alivizatou denomina “dicotomía institucional” (Alivizatou, 2008, p. 47); las causas son la prueba de los problemas y ansiedades aparentemente insuperables de grupos específicos, entre otros, el miedo a la pérdida. Para Bendix, la tipificación del patrimonio distinguiendo entre material e inmaterial es una herramienta, entre

otras cosas, para abordar –los antropólogos– los procesos de patrimonialización de forma reflexiva, con argumentos en los que el tiempo es fundamental (repensar el pasado desde el presente). Sigue, pues, la misma línea argumental de Kirshenblatt-Gimblett (2004) quien también señala el papel clave del eje temporal en los procesos patrimoniales al acuñar su definición de patrimonio como “una nueva forma de producción cultural del presente que recurre al pasado” y al argumentar que el tiempo es fundamental para las operaciones metaculturales. Pero las ideas de Bendix son aún más radicales al afirmar que “el patrimonio cultural no existe, está hecho” (Bendix, 2009, p. 255).

En cualquier caso, el desarrollo de la teoría del patrimonio y las actuaciones a nivel internacional han derivado en una diversificación del patrimonio en diferentes categorías, incluido el patrimonio cultural inmaterial, algo que, desde nuestro punto de vista, ha sido perjudicial para un adecuado tratamiento integral del mismo. Los efectos de la sobreclasificación del patrimonio inducida por la inscripción en las listas internacionales de la UNESCO muestran, lo que Palumbo denomina, una “taxonomía global” que rige estos programas y establece una forma estándar de pensar sobre la diversidad (Palumbo, 2010); en otras palabras, se produce una “jerarquía global de valores”. A todo, se añade, los distintos modelos de patrimonio cultural que proceden de tradiciones culturales diferentes con unas estrategias de tipificación peculiares. Entre ellos destacamos el modelo japonés y coreano por la importante influencia que tuvieron en la incorporación de la idea de “obra maestra” y “tesoros vivos” como patrimonio inmaterial. La ley japonesa para la protección de los bienes culturales prevé la concesión de una distinción especial a los poseedores de importantes bienes culturales intangibles, comúnmente denominados “tesoros nacionales vivientes” (ningen kokuh). Esta distinción, destinada a las prácticas y no a los productos o profesionales, presupone la implementación de medidas de salvaguardia dedicadas a facilitar la transmisión de conocimientos técnicos (Bortolotto, 2013, p. 64). Prosiguiendo con las ideas de Bortolotto, la autora aborda el establecimiento de la categoría de patrimonio cultural inmaterial por parte de la UNESCO (al que denomina “última declinación de la noción de patrimonio”) y examina las claves principales de la Convención internacional que supusieron la institucionalización global de esta categoría patrimonial (Bortolotto, 2014, p. 2). Realiza una revisión de algunas de las críticas vertidas sobre esta nueva categoría introducida por la UNESCO a nivel global. Por una parte, la irrupción del patrimonio cultural inmaterial plantea problemas concretos a los responsables de las políticas culturales y, por otra parte, los teóricos del patrimonio denuncian la fluidez de sus límites conceptuales.

Las mayores críticas acusan de universalistas las intervenciones de la UNESCO. Consideran que la aparición del concepto de patrimonio cultural inmaterial y las acciones de la Convención para, supuestamente, salvaguardarlo propician la reificación de la cultura y convierten los procesos culturales en objeto de museo. La pretensión de intervenir en favor de la protección de la diversidad cultural mediante una herramienta global y globalizante (Nas, 2002), resulta del todo incoherente. Otra cuestión problemática es

el riesgo de fomentar la invención de tradiciones y la interpretación de la cultura como un espectáculo. También se evidencia una preocupante coincidencia entre la definición de patrimonio cultural inmaterial y la definición de cultura que, desde tiempos de E.B. Taylor (1871), desarrollaran los antropólogos. La noción misma de patrimonio cultural inmaterial parece el resultado de una antropologización progresiva de la idea de patrimonio (Bortolotto, 2014b; Carrera Díaz y Delgado Méndez, 2012; Jiménez de Madariaga, 2011), que nos conduce a nociones objeto de estudio de la antropología social y cultural tales como “identidad”, “tradición”, “transmisión”. Incluso la propia invención de esta categoría patrimonial y su construcción política e institucional (tanto en la UNESCO como a niveles estatales, regionales y locales) ha derivado en una aproximación al estudio de este fenómeno patrimonial desde la etnografía institucional, para procurar una mayor comprensión de la complejidad de aspectos imbricados.

Otro tema que subyace en la Convención es el de la noción de “desarrollo sostenible” en tanto la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial implica la movilización de recursos humanos que son irremplazables. Para Bedjaoui, el punto de vista de la sostenibilidad cultural “equivale a decir que nuestra responsabilidad hacia las generaciones futuras implica la consagración y salvaguardia de nuestro patrimonio inmaterial” (Bedjaoui, 2004, p. 158). Sobre la salvaguardia del patrimonio inmaterial como fuente de desarrollo económico Brugman hace referencia a cómo la Convención reconocen implícitamente su importancia, sobre todo en cuanto a “la necesidad de realzar la función del patrimonio cultural en la sociedad y a promocionar su integración en políticas de planificación económica” (Brugman, 2005, p. 63), dejando en ese momento al margen las actividades turísticas. Como veremos en los años posteriores será precisamente la industria turística el principal motor económico del patrimonio cultural inmaterial.

La diferenciación de enfoques en el tratamiento del patrimonio cultural material y el patrimonio cultural inmaterial se aprecia en el título mismo de la Convención. Para el patrimonio cultural inmaterial se habla de “salvaguarda” en lugar de “protección”, término que suele aplicarse al patrimonio material-natural (Bortolotto, 2014). No olvidemos que la salvaguarda es el primer objetivo de la Convención⁹. Sin embargo, resulta extremadamente complicado aplicar la salvaguarda de manera efectiva, no solo para los profesionales y las instituciones del patrimonio sino también para los portadores y protagonistas de estas expresiones culturales. Kurin (2007) se pregunta qué debe ser salvaguardado y nos dirá que salvaguardar implica operaciones indirectas (sociales, políticas) que permitan a los grupos reproducir una concreta manifestación de patrimonio inmaterial.

⁹ Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos (Artículo 2.3).

Lo que debe salvaguardarse son los procesos sociales, las condiciones que hacen posible las expresiones de creatividad individual y colectiva, las dinámicas que sostiene y refuerza la identidad cultural de un grupo o comunidad, reinterpretando como propio, y desde el presente, toda la memoria histórica recibida y todo el conjunto de conocimientos transmitidos desde las generaciones precedentes. Marcos Arévalo nos dirá que “la memoria colectiva permite traer el pasado al presente; pero el presente, periódicamente, se construye sobre un pasado seleccionado”, por lo que para el autor “el patrimonio significa herencia viva que confiere sentido de continuidad, dado que vincula las generaciones anteriores con las posteriores” (Marcos Arévalo, 2010, p.4). Salvaguardar implica hacer viable el patrimonio cultural inmaterial o, en palabras de la Convención, hacer la práctica sostenible en el tiempo.

La siguiente pregunta sería quién debe tomar medidas para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. En la Convención se señala la responsabilidad de los Estados a través de los organismos y los procedimientos legales y administrativos que en cada caso se hayan estipulado. Pero esta responsabilidad se plantea compartida con las comunidades, grupos e individuos ya que, en definitiva, son éstos los que tienen que mantener vivo el patrimonio cultural inmaterial. Es decir, la salvaguarda se puede entender desde dos perspectivas. Por un lado, desde una perspectiva inconsciente, la salvaguarda se genera inmersa en la propia dinámica de reproducción cultural que mantiene activo aquellos elementos relevantes para los colectivos y protagonistas, con independencia de que sean calificados como patrimonio cultural inmaterial por los gestores y expertos. Este patrimonio, desarrollado y sostenido por la propia comunidad cultural, no tiene por qué disponer de medidas intervencionistas externas, se mantiene por sí mismo, obviamente integrando cambios y adaptándose a las nuevas circunstancias que vayan sucediendo. Por otro lado, están las acciones de salvaguarda desarrolladas desde las instituciones gubernamentales y organismos de las administraciones públicas creados y dedicados a tal fin, avalados por expertos y técnicos en el patrimonio. En tales casos, las acciones no tendrán repercusión ni tendrán continuidad si no son asumidas y admitidas como beneficiosas por las comunidades protagonistas. Las mayores contradicciones ocurren cuando desde las instituciones administrativas y las opiniones hegemónicas se considera que estas prácticas no son adecuadas para ser salvaguardadas/protegidas o bien cuando los protagonistas consideran que las acciones de salvaguarda de los gobiernos atentan contra su libertad. Kurin (2007) nos recuerda que, en muchos países del mundo, las comunidades culturales minoritarias no consideran que el gobierno represente sus intereses. En demasiadas ocasiones los Estados han tenido como objetivo la eliminación de prácticas culturales y/o la imposición de otras. También las decisiones de gestores y expertos a menudo chocan con dificultades éticas vinculadas a garantizar los derechos humanos y hacer cumplir normativas estatales e internacionales. Los enfrentamientos surgen cuando en la acción de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial hay discrepancias en la interpretación de la libertad y derechos colectivos entre los gobiernos y las comunidades protagonistas.

3 | Entre la autenticidad y el valor excepcional universal

A finales de siglo XX, la corriente de estudios de patrimonio crítico censuraba lo que denominaron “discurso patrimonial autorizado” sostenido por la UNESCO¹⁰, desde donde se configuró un marco institucional y académico que enfatizaba los aspectos materiales, monumentales y estéticos de las expresiones culturales y atribuía un papel dominante a los expertos del patrimonio (Bortolotto, 2015). Sobre el discurso patrimonial autorizado trata con detalle Smith (2011), quien critica que se defina “el patrimonio como objetos materiales, sitios, lugares y/o paisajes estéticamente placenteros y que no son renovables”.

El discurso patrimonial autorizado fue considerado problemático ya que marginaba las diferentes formas de entender el patrimonio producido por las comunidades no expertas o legos, y evaluaba la “autenticidad” de las expresiones culturales según los criterios considerados objetivos por los profesionales del patrimonio (Smith, 2006). El contraste entre objetividad y subjetividad está en el fondo de las ideas de Lenzerini (2011). Para este autor, la categorización del patrimonio cultural material se lleva a cabo mediante una evaluación objetiva de su valor excepcional desde el punto de vista de una presunta apreciación de valor universalmente válida. Por el contrario, el patrimonio cultural inmaterial se fundamenta en la autoidentificación de las comunidades, grupos e individuos, o sea, desde la perspectiva subjetiva de sus creadores y portadores.

El valor excepcional universal se ha cuestionado incluso para su aplicación en el contexto de la Convención del Patrimonio Mundial (Araoz, 2011). Las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial relaciona los criterios de Valor Universal Excepcional con las condiciones de integridad y/o autenticidad¹¹. A este respecto, Munjeri (2004) señala que el patrimonio cultural debe hablar a través de los valores que la gente le otorga y no al revés. Los objetos, las colecciones, los edificios, etc. pasan a ser reconocidos como patrimonio cuando expresan el valor que la sociedad les otorga; así lo material solo se puede entender e interpretar a través de lo inmaterial. La sociedad y los valores están, según Munjeri, intrínsecamente unidos.

Los valores son cambiantes según el tiempo y el lugar, según los contextos sociales, políticos y los avances tecnológicos. El dinamismo de la cultura, que se basa en principios de continuidad y cambio, desafía cualquier dogma en referencia a la “autenticidad”.

10 Laurajene Smith analiza el patrimonio cultural desde el marco teórico del análisis crítico del discurso acuñando el término “*Authorized Heritage Discourse*”. A partir de su libro “*Uses of Heritage*” (2006) se inicia una corriente crítica patrimonial contra la materialidad del patrimonio, que algunos consideran extrema pues se pasa al lado opuesto: todo patrimonio es inmaterial.

11 La excepcionalidad del patrimonio mundial se apoya en criterios de autenticidad, criterios basados en los cuatro elementos fundamentales que señala la Carta de Venecia (1964): materiales, técnica, estilo y contexto. Con posterioridad, en el documento de Nara (1994) se discutía el concepto tradicional de autenticidad y se restaba importancia a la condición material señalando que para su definición era indispensable tener en cuenta las diferencias culturales.

Distintas generaciones pueden atribuir valores diferentes a un mismo bien cultural. A esta complejidad se suma el hecho de que diferentes grupos de interés pueden atribuir simultáneamente conjuntos de valores totalmente diferentes, incluso esos valores pueden estar en conflicto entre sí. A este respecto, Araoz se pregunta cómo podemos considerar las declaraciones de Valor Universal Excepcional como algo más que una fotografía instantánea tomada en un momento dado. Y sigue su reflexión con una afirmación rotunda¹²: “los valores no pueden protegerse ni preservarse”. En el contexto del patrimonio, los valores son un conjunto vagamente compartido de conceptos intangibles que simplemente surgen y existen en el ámbito de la conciencia colectiva compartida. Cualquier intento de institucionalizarlos o conservarlos de forma permanente es, de hecho, imposible a largo plazo y si se hiciera equivaldría a una estrategia de intervención social o a una manipulación ideológica (Araoz, 2011, p. 58).

Bendix parte de las ideas de Hobsbawm y Ranger (1983) para afirmar que la tradición fue desenmascarada como un fenómeno de invención que requiere actores e intereses. Con ello, según la autora, se derriba el concepto de autenticidad que había sido tan central para los procesos de reconocimiento del patrimonio mundial (Bendix, 2009, p. 254). La patrimonialización (heritagisation) implica un acto de selección en el que algunos elementos quedan excluidos. Así, el principio de identificación intrínseco en el patrimonio cultural puede generar situaciones de conflicto cuando existen discrepancias entre aquello que los protagonistas identifican como patrimonio (aún sin utilizar este término) y aquello que los gestores y técnicos deciden formalizar como patrimonio. La patrimonialización conlleva exclusividad ya que no todos los elementos considerados patrimonio por la ciudadanía son reconocidos oficialmente¹³ como tales y, a nivel de la UNESCO, tampoco todas las propuestas llegan a tener éxito y llegan a formar parte de las Listas mundiales. La selección de elementos que se decide distinguir como patrimonio de una región, de un país o, incluso, aquellos que los Estados Partes deciden elevar a la UNESCO, conlleva competencia regional, nacional incluso global y genera el establecimiento de jerarquías en el patrimonio (Bendix, 2015).

Únicamente algunos elementos de la cultura adquieren la condición de patrimonio cultural una vez que se les asigna un determinado valor. Recordemos que la identificación del patrimonio cultural inmaterial se produce por el reconocimiento como tales de las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos. Al ser la representatividad su concepto central, “la Convención rechaza la valoración de un bien cultural por su exclu-

12 G. F. Araoz (2011) realiza su reflexión centrándose en los lugares patrimoniales de la Convención de Patrimonio Mundial, pero sus ideas sobre el valor y, más específicamente, el Valor Universal Excepcional, bien pueden aplicarse al patrimonio cultural inmaterial.

13 Nos referimos a los elementos catalogados como patrimonio cultural según las legislaciones y normativas que estén vigentes en los distintos Estados y regiones, siguiendo el protocolo de las administraciones públicas que tienen competencia para ello.

sividad o pretendido valor excepcional sobre una base comparativa” (Brugman, 2005, p. 63). Con ello se intenta marcar diferencias respecto al Programa de Obras Maestras que le precede. Para DeSoucey, Elliott y Schmutz (2019), la Convención pone de manifiesto una tensión entre la valoración de la diversidad cultural, por un lado, y la relevancia o el valor universal que las obras maestras del patrimonio inmaterial tienen para toda la humanidad, por otro. Los autores incorporan el término “autenticidad racionalizada” para referirse a los procesos mediante los cuales se mitiga simultáneamente esta tensión a través de 1) el fomento de la diversidad de formas en que el patrimonio puede expresarse o entenderse y 2) la traslación a formas racionalizadas que demuestren la relevancia transnacional del patrimonio cultural mediante el uso de métodos formalizados y estandarizados para justificar y legitimar esa relevancia universal.

Bendix subraya la dicotomización entre valor de representación –o imagen– y el valor económico, indicando que esta dicotomía surge de la diferenciación entre patrimonio “auténtico” y “falso” que ha permanecido en el discurso general por su gran arraigo. La “singularidad” es uno de los criterios que exige la UNESCO para que una manifestación sea admitida en las Listas de patrimonios mundiales. Lo considerado falso o inauténtico es rechazado por carecer de singularidad. El propio término “inauténtico” implica una desviación de lo original y, por tanto, de la singularidad de lo genuino. Así, durante el proceso de patrimonialización, los actores implicados tienden a entretrejer argumentos de autenticidad/inautenticidad en sus propuestas de candidaturas, en los documentos y presentaciones públicas. Sin embargo, una vez conseguido el estatus de patrimonio, es inevitable que se entrecrucen los componentes ideológicos y económicos (Bendix, 2009, pp. 258-259).

A pesar de los aspectos novedosos que trajo consigo una Convención para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, tanto desde el punto de vista del derecho internacional como desde la gestión del patrimonio, el mecanismo que en ésta se establece para reconocer este patrimonio inmaterial es del todo continuista –siguiendo el prototipo de la Convención de 1972 de Patrimonio Cultural y Natural Mundial– y reaccionario: el sistema de listas. La elección de este sistema fue muy debatida entre los creadores de la Convención. La decisión, basada en la visión racionalizadora del patrimonio, fue tachada de arbitraria y artificial por imponer una dicotomía cartesiana entre lo material y lo inmaterial, además de ser considerada simplista y tecnocrática por pretender plasmar toda la complejidad cultural en una lista (Bortolotto, 2014, p. 8).

4 | Los portadores del patrimonio. Comunidades e instituciones

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial cuestiona el “discurso patrimonial autorizado”, avalado durante años por la propia UNESCO, que había sido tachado como eurocéntrico y colonialista, y lo hace, principalmente, en dos as-

pectos. En primer lugar, legitima una nueva categoría patrimonial, el patrimonio cultural inmaterial, inspirada en la tradición japonesa y coreana que se apartan de la comprensión del patrimonio “material”, monumental y arquitectónico. En segundo lugar, establece la “participación” de las “comunidades” como principio clave, prescindiendo de la autenticidad como criterio de identificación del patrimonio (Smith, 2006).

En el primer artículo del texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ya se establece su finalidad:

- (a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- (b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- (c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- (d) la cooperación y asistencia internacionales.

En estos cuatro puntos se evidencia el propósito de la UNESCO de aplicar la Convención operando en tres niveles: local, estatal e internacional. Pero en un tratado internacional, como es este caso, los Estados son los principales responsables de la aplicación. La UNESCO no tiene competencia directa sobre las acciones de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. Son los Estados Partes los que deciden, aplican y gestionan. Para Blake (2009), lo importante es la forma en que estos tres niveles se relacionan entre sí en la Convención; una relación que, a nuestro juicio, difícilmente se establece en igualdad de condiciones.

Las acciones de salvaguarda a nivel internacional (cooperación y la asistencia internacional y la elaboración de las Listas) se reduce a la finalidad general de sensibilizar a las comunidades sobre patrimonio cultural inmaterial. Pero más allá de este fin, poco se puede intervenir de manera directa sobre los bienes inmateriales. En la Convención y en sus Directrices Operativas, simplemente se alienta a los Estados a aplicar medidas de salvaguarda. Entre los agentes de la Convención (Comité Intergubernamental y Asamblea General) y los Estados firmantes se establece una relación bilateral (sin la intervención directa de otros órganos de las administraciones públicas responsables del patrimonio cultural a escala regional y local) y meramente formal y burocrática. Por otro lado, no se establece una relación directa entre los órganos de la Convención y las comunidades, grupos e individuos. Esta relación está mediatizada por los Estados. En definitiva, son los Estados los que tienen la potestad de aplicar la Convención y de poner en práctica planes de salvaguarda. La posibilidad de actuación a niveles regionales y locales va a depender

del grado de atribuciones y competencias transferidas por los Estados en materia de patrimonio cultural.

El aspecto más problemático del paradigma del patrimonio cultural inmaterial no radica en la naturaleza intangible de los bienes patrimoniales sino en el enfoque participativo¹⁴ que sustenta la Convención (Bortolotto, 2015). La dificultad en la aplicación del enfoque participativo estriba en que la toma de decisiones está altamente politizada, dependen los gobiernos de los Estados Partes, por lo que, a pesar de las intenciones originales de la Convención, el control del Estado eclipsa la posible participación de la ciudadanía. El objetivo participativo de la UNESCO se diluye en la estructura política organizada, lo que hace extremadamente difícil transferir de manera efectiva a los actores sociales la prerrogativa de la selección del patrimonio (Meskell, 2013).

La participación de las comunidades indígenas y locales está en la base que inspira el principio participativo y, junto a éste, el principio de sostenibilidad enfocado no solo al medioambiente sino, también, al desarrollo social y económico. Los planteamientos sobre la base del desarrollo sostenible están ya presentes en la misma definición de patrimonio cultural inmaterial que aparece en la Convención. Pero serán en las Directrices Operativas donde encontremos mayores referencias sobre la participación de comunidades, grupos e individuos junto con la pretendida sostenibilidad. En concreto, el capítulo VI se dedica a “la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial y el desarrollo sostenible en el plano nacional”, pidiendo a los Estados Parte que se esfuercen por “garantizar la participación más amplia posible de las comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio, así como asociarlos activamente a la gestión, elaboración y ejecución de esos planes, políticas y programas”. Pero más allá de proponer ese esfuerzo a los Estados Parte, ni se especifican los mecanismos para demostrar que se está procurando la participación en la implementación de la Convención, ni se concreta cómo asociarlos activamente a la gestión y elaboración de planes políticas y programas de salvaguarda.

Además de los individuos y agentes, otro de los temas que ha suscitado arduas polémicas son las definiciones de los colectivos objetivos de la participación: comunidades y grupos. En las mismas reuniones de la UNESCO aparecen discrepancias so-

14 Los precedentes más cercanos del enfoque participativo en el derecho internacional, los encontramos en las acciones de protección del patrimonio medioambiental. Por ejemplo, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), la ONU establecía que “Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente” (art. 8). Texto disponible <https://www.cbd.int/convention/> [consultado 22/03/2021].

bre el uso del término comunidad, un concepto difícil de definir en la práctica ya que puede referir a entidades distintas según las diferentes realidades socioculturales. Las comunidades no son estáticas ni inmutables, no deben considerarse monolíticas, pueden operar dentro de una región geográfica o existir a nivel transnacional, incluso en la diáspora. Sin embargo, la toma de decisiones sobre qué se entiende por comunidades y grupos es fundamental para la implementación de la Convención teniendo en cuenta que la identificación de lo que es patrimonio cultural inmaterial depende, precisamente, de lo que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de “su patrimonio cultural”, según la propia definición que hace la UNESCO en el texto de la Convención. Pero más aún, siguiendo con la definición, son las comunidades y grupos quienes recrean constantemente este patrimonio transmitiéndolo de generación en generación infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad. Es decir, la identificación y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial depende directamente de las comunidades y grupos, incluso, de unos determinados individuos. Este hecho es de trascendental importancia y no tiene precedentes en la normativa internacional.

En la serie de encuentros organizados por la UNESCO sobre aspectos básicos relacionados con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se celebró una reunión específica en Tokio, en 2006, centrada en el tema de la participación de las comunidades¹⁵. Uno de los objetivos fundamentales de la reunión era la elaboración de recomendaciones sobre la definición de las comunidades y los grupos en el contexto de la Convención, la participación y las maneras en que el patrimonio cultural inmaterial puede servir de factor que impulse el desarrollo. En el Informe Final, los expertos aportaban las siguientes definiciones:

“Las comunidades son redes de personas cuyo sentimiento de identidad o cuyos lazos nacen de una relación histórica compartida, anclada en la práctica de la transmisión de, o el apego hacia su patrimonio cultural inmaterial”.

“Los grupos están formados por personas dentro de las comunidades o entre ellas que comparten características como habilidades, experiencia y conocimientos especiales, y que por tanto desempeñan funciones específicas en la práctica, recreación y/o transmisión desde el presente al futuro de su patrimonio cultural inmaterial como, por ejemplo, guardianes culturales, practicantes o aprendices”.

15 Informe. “Reunión de expertos sobre la participación comunitaria en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial: Hacia la aplicación de la Convención de 2003”. Del 13 al 15 de marzo de 2006, Tokio, Japón.

Según Blake (2009, p. 61), las recomendaciones aportadas en la reunión de Tokio para garantizar la participación de la comunidad en el inventario y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial eran bastante detalladas. En ellas se recomendaba que los Estados Partes crearan mecanismos institucionales adecuados para evaluar los sistemas tradicionales de transmisión del patrimonio, elaborar inventarios del PCI y desarrollar políticas de salvaguardia; establecer órganos consultivos integrados por profesionales de la cultura, investigadores, ONG, la sociedad civil, representantes locales y otros interesados; crear equipos locales de apoyo, que incluyan a representantes de la comunidad, profesionales de la cultura y otras personas con habilidades y conocimientos específicos en materia de formación y desarrollo de capacidades, con el fin de ayudar a inventariar y salvaguardar casos específicos de patrimonio cultural inmaterial.

Bortolotto aborda “los enigmas de la participación” a raíz de las discusiones habidas en el Comité Intergubernamental de la UNESCO donde se debaten las candidaturas para las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial¹⁶. El principio participativo de la Convención ha provocado acaloradas discusiones en el seno mismo de la UNESCO¹⁷ sobre los significados y la aplicación de los conceptos de “participación”, “consentimiento” y “compromiso” de las “comunidades”. La autora considera que el principio participativo de la Convención implica una descolonización del patrimonio tanto político como académico. La Convención supone la autodeterminación del patrimonio por las comunidades, en especial por las comunidades indígenas, a la vez que eleva a los portadores a la categoría de expertos de su propio patrimonio. Pero esto es solo una propuesta de intenciones cuya aplicación en la práctica se muestra extremadamente difícil. La realidad etnográfica nos demuestra las tensiones y efectos “cosméticos” del imperativo de la participación en la gestión patrimonial¹⁸ (Sánchez-Carretero et al., 2019).

Blake (2009) subraya que el enfoque participativo de la Convención no tiene precedentes entre los instrumentos jurídicos internacionales para la protección del patrimonio. Desde la UNESCO se ha intentado comprobar la participación de las comunidades,

16 El Comité supervisa la implementación de la Convención e inscribe los elementos nominados en las Listas de Patrimonio Cultural Inmaterial. Está integrado por representantes de 24 Estados Parte de la Convención, elegidos por un período de cuatro años de acuerdo con los principios de representación geográfica equitativa y rotación. Las sesiones de los Comités se llevan a cabo todos los años en diferentes lugares por invitación de los distintos Estados Partes.

17 En su artículo Bortolotto (2015) se refiere, en concreto, a la una reunión del Comité desarrollada en el año 2011 en Bali, donde el dossier de nominación del canto Eshuva, del pueblo Huachipaire de Perú, propuesto para la Lista de Medidas Urgentes de Salvaguarda, incluía una flecha de madera.

18 En 2019, Sánchez-Carretero, Muñoz, Ruiz y Roura publicaron como editores el libro “El imperativo de la participación en la gestión patrimonial”, fruto del trabajo realizado por un grupo de investigadores integrantes del proyecto “ParticiPAT. Patrimonio y participación social: propuesta metodológica y revisión crítica”, financiado por el Ministerio de Cultura Innovación y Universidades. Además de una profunda reflexión sobre los procesos participativos en la gestión patrimonial, la monografía nos aporta interesantes estudios etnográficos que han sido objeto de investigación.

grupos e individuos en el patrimonio cultural inmaterial requiriendo que las candidaturas a las Listas vayan avaladas por el consentimiento firmado de sus protagonistas. La idea de “participación” está presente en dos artículos de la Convención (artículos 11 y, específicamente, el 15), pero no se concreta el modo de aplicación. No obstante, las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención le dedica el Cap. III, titulado “Participación en la aplicación de la Convención”. El Comité “alienta a los Estados Partes a que establezcan una cooperación funcional y complementaria entre las comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial, así como entre expertos, centros de competencias e institutos de investigación”¹⁹. También se intenta facilitar la participación mediante la creación organismos consultivos o de coordinación y se fomenta la participación de organizaciones no gubernamentales regulando los criterios para la acreditación. Blake, que intervino en la preparación de las Directrices Operativas, considera que este instrumento tiene como objetivo ofrecer tanto a los Estados como a las comunidades nuevas oportunidades para democratizar el proceso mediante el cual damos valor al patrimonio, asignando un papel más importante a las personas y comunidades locales, pero hace que la protección del patrimonio cultural sea una cuestión mucho más compleja de lo que ha sido tradicionalmente (Blake, 2009). Pero en la práctica, la participación en las candidaturas y en los planes de salvaguarda es más representativa que real, es más una mera participación burocrática que un ejercicio de colaboración en el proceso de patrimonialización. El nivel de burocratización y la complejidad administrativa que implica la elaboración de los expedientes de candidaturas prioriza la intervención de los expertos y técnicos del patrimonio dejando al margen a los protagonistas directos. El ideal participativo a menudo se diluye en operaciones burocráticas abarcando diferentes niveles administrativos (Bortolotto et al., 2020), creando nuevas herramientas para producir evidencias de participación dotadas de verosimilitud.

En todo caso, se produce “negociación” entre los expertos que diseñan los planes de salvaguarda y elaboran los expedientes de candidatura, las instituciones y gestores políticos responsables del patrimonio cultural, y los representantes o agentes visibles del patrimonio. Como Salge señala “podemos afirmar que el patrimonio no es una idea neutra o aséptica sino que responde a intereses puntuales y está enmarcada en luchas de poder” (Salge, 2014, p. 17).

En esta misma línea, Bortolotto sostiene que en el corazón de esta dificultad está en la negociación de nuevas relaciones entre “expertos en patrimonio” y “portadores del patrimonio” (Bortolotto, 2015, p. 258). Efectivamente, siguiendo las propuestas de la Convención, la participación en la salvaguarda del patrimonio fluctúa entre estos dos roles: “investigadores o expertos de patrimonio” y los “portadores del patrimonio”. Sobre los investigadores y expertos, la UNESCO ha intentado apoyar a los Estados Partes, comuni-

19 Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (versión enmendada de 2018), Cap. III. 1. 79.

dades y grupos menos favorecidos y con menos disposición formativa. Entre las acciones desarrolladas se destaca la creación de un Programa de Fortalecimiento de Capacidades específico sobre patrimonio cultural inmaterial, con la edición de materiales de formación y la elaboración de una “red de facilitadores” compuesta por expertos de todo el mundo. Los facilitadores son especialistas en patrimonio cultural inmaterial que adaptan sus conocimientos a los contextos locales y prestan apoyo –orientación y formación– a países y partes interesadas. Para la UNESCO, los científicos/expertos se transforman en mediadores o facilitadores (Nicolas Adell et al., 2015) del proceso de patrimonialización pero únicamente a nivel global, siendo responsabilidad de los Estados su aplicación en los ámbitos locales. Se supone que los facilitadores deben simplemente ayudar a los interlocutores en sus proyectos patrimoniales y fomentar la participación de todos los interesados. Esta mediación que pretende ser una guía técnica neutral para, únicamente, fortalecer las capacidades de las comunidades, sin embargo, influye en las autorrepresentaciones de las comunidades ya que define puntos de referencia y promueve actividades identificadas como “mejores prácticas” de acuerdo con criterios estándar internacionales. Facilitar la autodeterminación del patrimonio tiene, por tanto, el efecto involuntario de instruir a las comunidades en la terminología y el lenguaje de la UNESCO (Bortolotto, 2015, p. 267).

Por otro lado, en este engranaje participativo, encontramos a los “portadores del patrimonio” (heritage bearer) que como tales no aparecen definidos ni en el texto de la Convención ni en las Directrices Operativas. No obstante, en el Glosario de Términos²⁰ de la UNESCO (2002) se distinguen distintos agentes que poseen la capacidad de tomar decisiones que repercuten en las prácticas y representaciones sociales en las que participan los individuos y las comunidades: portadores, creadores, guardianes, practicante y un último grupo en el que entrarían investigadores, administradores y gestores (Zanten, 2004). Los portadores serían miembros de la comunidad que reconocen, reproducen, transmiten, transforman, crean y dan forma a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, pudiendo desempeñar, además, los papeles de practicante, creador y guardián. Escasamente se ha concretado más sobre las funciones que cumplen los agentes del patrimonio, dejando en una nebulosa indefinida los procedimientos para hacer efectiva su participación en los procesos de salvaguarda.

En definitiva, el concepto de patrimonio cultural inmaterial y las estrategias propuestas para su salvaguarda definidos en la Convención de 2003 y las Directrices Operativas, nos hacen pensar dos décadas después que su aplicación ha sido en muchos sentidos una realidad imaginada.

20 En 2002, la UNESCO publica un “Glossary on Intangible Cultural Heritage”, bajo la edición de Wim van Zanten, Resultado de la Reunión Internacional de Expertos celebrada entre los días 10 al 12 de junio de ese mismo año en París.

5 | Referencias

Adell, Nicolas, Bendix, R., Chiara, B., & Tauschek, M. (2015). *Between 'Imagined Communities' and 'Communities of Practice': Participation, Territory and the Making of Heritage*. Göttingen University Press.

Alivizatou, M. (2008). Contextualising intangible cultural heritage in heritage studies and museology. *International Journal of Intangible Heritage*, 3, 44–54.

Araoz, G. F. (2011). Preserving heritage places under a new paradigm. *Journal of Cultural Heritage Management and Sustainable Development*, 1(1), 55–60. <https://doi.org/10.1108/20441261111129933>

Arévalo, J. M. (2004). La tradición, el patrimonio y la identidad. *Revista de Estudios Extremeños*, 60, 925–956.

Arizpe, L. (2004). El patrimonio cultural inmaterial, la diversidad y la coherencia. *Museum International*, 221–222, 133–139.

Ballacchino, K. (2013). Per un'antropologia del patrimonio immateriale. Dalle Convenzioni Unesco alle pratiche di comunità. *Glocale*, 6–7, 17–32. [http://www.storiaglocale.it/Documenti/Glocale 6–7 Ballacchino.pdf](http://www.storiaglocale.it/Documenti/Glocale%206-7%20Ballacchino.pdf)

Bedjaoui, M. (2004). La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: marco jurídico y principios universalmente reconocidos. *Museum International*, 221–222, 154–158.

Bendix, R. (2009). Heritage between economy and politics. An assessment from the perspective of cultural anthropology. In L. Smith & N. Akagawa (Eds.), *Intangible Heritage* (pp. 253–269). Routledge Taylor.

Bendix, R. (2015). Patronage and Preservation: Heritage Paradigms and Their Impact on Supporting “Good Culture.” In N. Adell, R. F. Bendix, C. Bortolotto, & M. Tauschek (Eds.), *Between Imagined Communities and Communities of Practice. Participation, Territory and the Making of Heritage* (pp. 219–234). Universitätsverlag Göttingen.

Blake, J. (2009). UNESCO's 2003 Convention on Intangible Cultural Heritage: the implications of community involvement in 'safeguarding.' In N. Smith, L & Acagawa (Ed.), *Intangible Heritage* (pp. 45–73). Routledge Taylor.

Bortolotto, C. (2013). L'Unesco comme arène de traduction. La fabrique globale du patrimoine immatériel. *Gradhiva*, 18, 50–73. <https://doi.org/10.4000/gradhiva.2708>

Bortolotto, C. (2014a). La problemática del patrimonio cultural. *Culturas. Revista de Gestión Cultural*, 1(1), 1–22. <http://dx.doi.org/10.4995/cs.2014.3162>

- Bortolotto, C.** (2014b). La problemática del patrimonio cultural inmaterial. *Culturas. Revista de Gestión Cultural*. <https://doi.org/10.4995/cs.2014.3162>
- Bortolotto, C.** (2015). UNESCO and heritage self-determination: negotiating meaning in the Intergovernmental Committee for the Safeguarding of the ICH. In Nicolas Adell, R. F. Bendix, C. Bortolotto, & M. Tauschek (Eds.), *Between Imagined Communities and Communities of Practice. Participation, Territory and the Making of Heritage* (pp. 249–272). Universitätsverlag Göttingen.
- Bortolotto, C., Demgenski, P., Karampampas, P., & Toji, S.** (2020). Proving participation: vocational bureaucrats and bureaucratic creativity in the implementation of the UNESCO Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage. *Social Anthropology*, 28(1), 66–82. <https://doi.org/10.1111/1469-8676.12741>
- Brugman, F.** (2005). La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. En G. Carrera Díaz y G. Dietz (Eds.), *Patrimonio inmaterial y gestión de la diversidad* (pp. 54–66). Junta de Andalucía. Consejería de Cultura. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- Carrera Díaz, G., y Delgado Méndez, A.** (2012). La antropologización del patrimonio y la patrimonialización de la cultura. Documentar el patrimonio etnológico en el IAPH. *Revista Andaluza de Antropología*, 2, 108–127.
- DeSoucey, M., Elliott, M. A., & Schmutz, V.** (2019). Rationalized authenticity and the transnational spread of intangible cultural heritage. *Poetics*, 75, 1–13. <https://doi.org/10.1016/j.poetic.2018.11.001>
- Guanche, J.** (2008). El imaginado patrimonio inmaterial ¿Un acercamiento a la verdad o una falsedad engañosa? *Perfiles de La Cultura Cubana*, Enero-abril, 1–15.
- Guanche, J.** (2011). *El patrimonio cultural vivo y otros temas de antropología*. Ediciones Adagio.
- Guanche Pérez, J.** (2020). ¿El patrimonio de la cultura popular tradicional es realmente inmaterial o intangible? *La Habana*, 5, 99–107.
- Hobsbawm, E., & Ranger, T. (Eds.)** (1983). *The invention of tradition*. Cambridge University Press.
- Jacobs, M.** (2016). The spirit of the Convention – Interlocking Principles and ethics for Safeguarding Intangible Cultural heritage. In *International Journal of Intangible Heritage* (Vol. 11).
- Jiménez de Madariaga, C.** (2011). Antropología y Patrimonio en Andalucía. En A.M. Nogués Pedregal y F. Checa Olmos (Ed.), *La Cultura Sentida* (Sevilla, pp. 267–292.). Signatura Ediciones de Andalucía, S. L.

- Jiménez de Madariaga, C.** (2012). La re-creación del patrimonio cultural. En B. Santamaría Campos (Ed.), *Discursos y políticas desde Andalucía. Geopolíticas patrimoniales. De culturas, naturalezas e inmaterialidades. Una mirada etnográfica* (pp. 231-248.). Germania.
- Kaufman, N.** (2013). Putting Intangible Heritage in its Place(s): Proposals for Policy and Practice. *International Journal of Intangible Heritage*, 8, 19–36.
- Kearney, A.** (2009). Intangible culture Heritage. Global awareness and local interest. In N. Smith, L. & Akagawa (Ed.), *Intangible Heritage* (pp. 209–225). Routledge Taylor.
- Kirshenblatt-Gimblett, B.** (2004). El patrimonio inmaterial como producción metacultural. *Museum International*, 221–222, 52–67.
- Kurin, R.** (2007). Safeguarding intangible cultural heritage: Key factors in implementing the 2003 convention. *International Journal of Intangible Heritage*, 2, 10–20.
- Lenzerini, F.** (2011). Intangible Cultural Heritage: The Living Culture of Peoples. *European Journal of International Law*, 22(1), 101–120.
- Mairal Buil, G.** (2012). El patrimonio inmaterial. In E. Couceiro & E. Gómez Pellón (Eds.), *Sitios de la Antropología. Patrimonio, lenguaje e identidad. Textos en Homenaje a José Antonio Fernández de Rota* (pp. 33-45). Universidade da Coruña.
- Marcos Arévalo, J.** (2010). El patrimonio como representación colectiva. La intangibilidad de los bienes culturales. *Gazeta de Antropología*, 26(1), 1–14.
- Meskill, L.** (2013). UNESCO and the Fate of the World Heritage Indigenous Peoples Council of Experts (WHIPCOE). *International Journal of Cultural Property*, 20(2), 155–174. <https://doi.org/10.1017/S0940739113000039>
- Munjeri, D.** (2004). Tangible and Intangible Heritage: from difference to convergence. *Museum International*, 56(1-2), 12–20. <https://doi.org/10.1111/j.1350-0775.2004.00453.x>
- Nas, P. J. M.** (2002). Masterpieces of Oral and Intangible Culture. *Current Anthropology*, 43(1), 139–148. <https://doi.org/10.1086/338287>
- Palumbo, B.** (2010). Sistemi tassonomici dell'immaginario globale. Prime ipotesi di ricerca a partire dal caso Unesco. *Meridiana*, 68, 37–72. <https://doi.org/10.2307/23204557>
- Salge, M.** (2014). Sobre el concepto de patrimonio cultural inmaterial. *Baukara 5. Bitácoras de antropología e historia de la antropología en América Latina*, 134, 6–25.
- Sánchez-Carretero, C., Muñoz-Albaladejo, J., Ruiz-Blanch, A., y Roura-Expósito, J. (eds.)** (2019). El imperativo de la participación en la gestión patrimonial. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Smith, Laurajane.** (2006). *Uses of Heritage*. Taylor & Francis.



Smith, Laurajane. (2011). El "espejo patrimonial". ¿Ilusión narcisista o reflexiones múltiples? *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 12, 39–63. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81422437004>

Smith, Laurajane. (2015). Intangible Heritage: A challenge to the authorised heritage discourse? *Revista d'Etnologia de Catalunya*, 40, 133–142.

Zanten, W. van. (2004). La elaboración de una nueva terminología para el patrimonio cultural inmaterial. *Museum International*, 221–222, 36–43.